

1816/09/24 - 1816/09/27

ID dokumentua: 0002316

Id_URI_eusk: 368713

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Martin Jose Altuna.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elizpuru, Jose Maria

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0252-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 8 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín José de Altuna contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elizpuru, José María de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0252-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 8 h.

Tengard. Año de 1816.

Y Informacion de Nobleza y limpieza de San-
gre de Martin Jose de Alvarado,
natural de esta Villa, y residente en el
Pueblo de Arganzon.

No.

Clipsum

Yoic de Alana Pecino de castilla de Argona, en
nombre de su hermano Martin Jose de Alana resi-
dente en la Villa de Argona, ante p. l. como
mejor endro proceda, padre y hijo que el nominado
Martin Jose es hijo legitimo y de la legitima Matrimonio
de Miguel de Alana, y Maria Ana de Marzon,
los Nios son bien legitimos por linea Paterna de
Jose de Alana, y Maria Cruz de Viamuno su mujer,
y por la Materna de Juan de Marzal, y Guenda-
ciana de Argorta, todos Naturales y Pecinos que
fueron de esta Noble Villa, y asiben este Martin
Jose mi hermano portador sus lineas el Noble tipo Dado
de Sangre, habido y reputado por tal comun y general-
mente vinosa en contras, como Originario y descen-
diente de la casa solar de Alana viva en sus idia-
cion de la Villa de Guonaya en esta M. N. y M.
V. Provincia de Guipuzcoa, en cuya posesion fidedi-
y reputacion rehalla todos los dependientes legi-
timos de ella, sin proseta, ni contradiccion alguna
admitidos de la ciudad y oficios honorificos de
la misma. Por tanto y de mas favorable

que reproduce, conviene al dho. señ. mi hermano,
y Suplico a S. M. mande que concitacion del fidalgo
Sindico Fr. Gil de esta Villa remeñiba la
Informacion que ofrece al senor de la Narrativa
de este Causo, y que con la misma Citacion recom-
pulsen la partida de nacimiento de dho. fidalgo
y la del Bautismo del mismo Martin, por
mi hermano, para el efecto de con-
ponerle Causo, y oficio de atencion, ala S. M.
Causa Toreros de esta Villa, y que practicadas
estas diligencias, de me entregue traslado autori-
zado, y en publica forma de ellas, interponien-
do S. M. su autoridad y decreto judicial, pues asi
procede en Justicia, que la pido jurando S. M.

A cargo de Jose de Alvarado que no sabe
escribir.

Luis de Mendibara



A cargo de la parte que presenta esta peticion, de anteponer
la Informacion que ofrece concitacion del sin-
dico Fr. Gil de fidalgo Noble Luis delgo

de esta Villa, y su Consejo, y con la misma recom-
pulsen la partida que se da, viviendo ese auto
de Causo en forma para los señores fidalgos Toreros
de las Villas de Santa Marina, y San Pedro de
ella, y en cuado todo entregare a mi Senoria para
proseer lo que hubiere lugar. El Senor D. Buena-
ventura de Amalia Brigadier de la Real Excmo.
Alcalde y Jefe ordinario de esta Villa de Segura
tomando y firmo en ella a veinte y quatro
de Septe de mil ochocientos y diez y seis.

Ante mi
Jose Maria de
Carpenter

Citacion
En esta Villa de Segura a veinte y quatro
de Septe de mil ochocientos y diez y seis, yo el
Excmo. cite en forma en persona a D. Juan
Cruz de Orueagasti Amasegui Sindico
Fr. Gil de los fidalgos Nobles Luis delgo

de ella, y fusoncelas para que si viene convenir á su
Dño rebalte presente en la farsa fonsitorial
de esta misma Pilla á las nueve horas del día
de mañana que recitarán veinte y cinco
velas conveinte á rezar, y conocer los tgos que
representaren por Jose de Alana en nombre
de la Hermana Maria Jose residente en la Pilla
de Arganzon, para la Informacion que padece
de dar al señor de impedimento antecedente,
y para las compulsa que solicita, de que en
terado redio por citado, y fiamos, y en fe de
todo lo vice yo el Escribano

Jose Maria de
Elizpuru

Presentacion
de
testigos.

En la farsa fonsitorial de esta Pilla
de Arganzon, dadas las nueve horas de la ma-
ñana de hoy veinte y cinco de Septe de mil
Ocho-cientos y diez y seis ante el Señor D.

Buenaventura de Romana, Brigadier de los Reales Exer-
citos, y Alcalde y Jefe ordinario de ella, parecio presente
Jose de Alana Jefe de esta Pilla, y para la Informacion
que tiene ofrecida, y esta mandada dar, presente por
testigos á Juan de Arganzon, Manuel de Truana,
y Juan de Margarita Jueces de esta Pilla, de los
quales, y cada uno de por si separadamente, el dho
Señor Alcalde, estando presente D. Juan Cruz de Cruz
Sagasti Aunategui Sindico por Cruz de ella, como
y recibio juramento por Dios Nro Señor, y en
el dho Cruz conforme á Dios, y el dho que lo hicieren
y abolvieron bien y cumplidamente prometieron
decir la verdad, y lo que supieren sobre lo que fueren
preguntados. Firmo de Señor Alcalde, y tambien
el referido Sindico, y en fe de todo lo vice yo el Escribano

Informacion
2º 1º / El dho Juan de Arganzon Jefe de

esta Villa de Bergara, ego. presentado y jurado
para esta informacion, habiendo sido examinado
por el tenor de la pericion precedente; Dijo, que
conoce a Martin Jose de Altuna, Natural de
esta Villa, y residente en la actualidad en la Villa
de Arguñon: Pare que es hijo legitimo, y de legiti-
mo matrimonio de Miguel de Altuna, y Maria
Ana de Marzabal: Nieto asimismo por linea
paterna de Jose de Altuna, y Maria Cruz de
Unamuno su mujer, y por la Materna de Juan
de Marzabal, y Juandeciana de Arzagorta, todos Na-
turales y vecinos que fueron de esta Noble Villa, y
a quienes concierne el Dgo: Fue igualmente testigo
que el referido Martin Jose, como descendiente
y originario de la casa solar de Altuna, reside en
jurisdiccion de la Villa de Zumarraga en esta N. V. y
N. R. Provincia de Guipuzcoa, es notorio Noble
hijo-dalgo de sangre, habido, tenido y reputado
por tal, y en contra, y en este concepto
estubieron admitidos sus antepasados a los
Receidos y Oficios honorificos de por y guerra
de esta Villa sin reclamo ni contradiccion.

algunos, y que el expresado Martin Jose por todas
sus quatro lineas es asi bien Christiano Viejo y
limpio de toda mala raza de Judios, Moros, Agorres
y Condenados por el Santo Oficio, y de otra secta
reprochada por Dno. Y que todo lo de puesto es
la verdad para el juramento hecho, en que
ratifico, ratifico, y no firmo, porque argu-
ro no saber escribir, declaro real edad de
ochenta y quatro años. Firmo Dho. Sr. Alcalde
y en fe de todo lo dicho yo el Errero //


Jose Maria de
Arzaga
72^{do} y 1^o mencionado Manuel de Anarria vecino de esta
Villa de Bergara, ego. presentado y jurado para esta
informacion, siendo examinado por el tenor de la per-
cion que antecede enterado dijo: Que vive y le con-

ta vincosa encontraria que Martin Jose de
Alonso Natural de esta villa, y residente en la
Puebla de Angangon es hijo legitimo, y de legitimo
Matrimonio de Miguel de Alonso, y Maria Ana
de Mangabal, el qual por su linea Paterna
es Nieto legitimo de Jose de Alonso, y Maria Cruz
de Inamuno su mujer, y por la Materna de
Juan de Mangabal, y Prudenciana de Arangosta
ya difuntos, Naturales, y vecinos que fueron de
esta N. Villa, a quienes conocio a mi mismo el tgo:
Fue es cierto, publico, y Notorio, que el referido
Martin Jose tiene su origen, y descendencia
por Varonia de la farsa volar, ~~de~~ Alonso
radicante en la villa de Guimaraga de esta
Provincia de Guipuzcoa, la qual es de No-
rios Nobles Lijos-dalgo, habida y reputada
por tal comun y generalmente, y que el indi-
cado Miguel de Alonso su Padre, como
Originario legitimo de la misma farsa, se halla
en guerra, y pacifica posesion de su Nobleza
y Hidalguia, admitido ala vecindad, y hon-
res de esta villa, como los demas farsalleros
Nobles Lijos-dalgo. Y que el expresado Mon

tin Jose portador de quatro lineas, es un Christiano
brioso, y limpio de toda mala raza de Judios, Ma-
xos, Agotes, y Persecuidos por el Santo Oficio
y de otra secta reprovada por el. Y que lo depues
es la verdad bajo el juramento que en que
se afirma, ratifico, y no firmo por que dho. no se
ver, manifesto veracidad de sesenta y ocho
años, y que no le comprenden las demas gran-
des de la ley Real que le han sido hechas, fir-
me de su Señor Alcalde y en fe de todo lo dicho
yo el Erro #

Ante mi
Jose Maria de
Olivera

7.3.04

El referido Juan de Mangabal tgo. por el estado
y suado para esta informacion siendo exami-
nado por el Contador de los pedimentos antecedente
enterado dho. que es publico, y notorio

en esta villa, y como tal rase elijo. que Martin
Jose de Aluna Natural de ella, y presente en la
villa de Arganzon, como hijo legitimo de
Miguel de Aluna, y Maria Ana de Barzabal
es Nieto igualmente legitimo por linea paterna
de Jose de Aluna, y Maria Cruz de Ocampo,
no intrusa, y por la materna de Juan de
Barzabal, y Prudenciana de Ascarzorta todos
difuntos vecinos que fueron de esta villa
ya quienes alcanzo elijo. Fue tambien
rase igualmente que el indicado Martin
Jose es Noble hijo-dulgo de sangre, como Depen-
diente y originario por rasonia, de la casa
Solar de marpetidos de Aluna, que es de
esta villa de Zumarraga en esta Provincia
de Guipuzcoa, y como tales estubieron sus Padres
y Abuelos admitidos a la vecindad y oficios
honorificos de esta villa sin cosa en contrario,
y que asimismo por todas sus lineas es el dho
Martin Jose Charricano bieso, limpio de toda
mala raza de Judio, Moro, converso, peni-
tenciado por el Santo Oficio, y de otra pec-

ta reprobada por dho. Y que lo declarado
es la verdad bajo el juramento prestado
en que se afirma, satisfice, y profeso, por
que dho. no rase, declaro ser de edad de
sesenta y cinco años, y que no le impiden
las deudas graves de la Rey Real que le han
de llevar. Firmo Dho. Senor Alcalde
y en fe de todo lo suso yo el Em. #

Ante mi
Jose Maria de
Alzpuar

Compuertan En el Estudio del Senor D. D. Domingo de
Vibe Canapio de la Iglesia Parroquial de
Santa Marina de esta villa de Bergara a vein-
te y seis de Septe de mil ochocientos y diez y seis
yo el Em. notario el auto exortatorio antecedente
al enunciado Senor fura, quien enenado: Dijo,

que aceptada y acepto el escrito sobre el y en
reemplazamiento de los y por lo de manifiesto
diferentes libros de bautizados y catados en
esta villa y en uno de ellos algunos quedo
principio en veintidós de febrero de mil setecientos
veinticinco, y finalizó en veintidós de
diciembre de mil setecientos veintidós, al
folio ciento y diez vuelto, me señalo la parte
para su compulsa, el asento siguiente

Examinado de Miguel de Alvarado
y Maria Ana de Harzabal.

En quatro de abril de mil setecientos cincuen-
ta y ocho precedido las tres moniciones que manda
el Santo Concilio de Trento asi en la parroquia
de San Pedro como en esta de Santa Marina de
Oxizondo de esta villa de Segura, y procebi-
tando impedimento alguno de ellas, ni en otra
manera asiti yo D. Juan Tomas de Alvarado Can-
jor y Beneficiado de esta villa, al Maximario
que contrafieron Miguel de Alvarado y Maria
Ana de Harzabal: Miguel es hijo legítimo

de Jose de Alvarado y Maria Cruz de Onanillo su Ma-
rca Parroquianos de San Pedro: Maria Ana es hija legi-
tima de Juan de Harzabal, y Juveniana de Alvarado
y por lo mir Parroquianos y todos fecieron de esta villa, y
inmediatamente recibieron la bendiccion de sus Padres
viendo yo Domingo de Alvarado y Juveniana de Alvarado
Blas de Lombida, y otros, y firme del Quasi-puto D.
Juan Tomas de Alvarado

Concedida la presente partida contra Original
que se halla en la parte de dicho libro y folio vinario de
esta villa, ni sospecha alguna, y permitiendo en ella
encaso necesario, riguroso y firme como acostumbro, despues
que lo hizo Dho Señor fuere, que se copie a su poder el
libro referido, y el Sinderio que se halla presente en
compulsa, en feiga en esta villa a los diez y seis de
junio de mil setecientos cincuenta y ocho

Jose Maria de
Alvarado
En el Oficio del Sr. D. Juan de Caceres

Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial
de San Pedro de esta Villa de Segura Dho
Dn Vnseyre de Sepre de mil ochocientos y
Ochey y seis, yo el Cmo Momi el auto exor-
torio antecedente al enuenciado Señor fusca,
quien Enterado: Dijo, que aceptaba y aceptó
el exorso sobredicho, y en su cumplimiento exi-
rió y puso de manifiesto diferente, libros de
Bautizados en esta m Iglesia, y en uno de
ellos, que se titula el Momo, y que tubo principio
en fatore de Febrero del Año de mil setecien-
tos cincuenta y quatro, y fin en veinte y ocho
de Enero de mil setecientos setenta y seis, al
folio Ciento quarenta y tres buelto, me señalé
la parte para me compulsa la parte dngia

Bautismo de Martin Jose
de Alana.

En cinco de Febrero. Año de mil setecientos seten-
ta y seis, Dn Juan Simon de Alana y Ferrero
Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Pedro
de esta Villa de Segura, con licencia expresa
de mi el infuascripto Cura de ella, Bautizó a

Martin Jose, hijo legitimo de Miguel de Alana
y Maria Ana de Manabal Naturales de esta
Villa: Abuelos Paternos Jose de Alana y Maria
Cruz de Unamuno. Maternos Juan de Manabal
y Pndenciana de Managos, todos quatro
Naturales y Peñeros de esta m Villa de Segura.
Fueron sus Padrinos el padrino de Pa. Marina
D. Juan Tomas de Alana, y D.ª Margarita de
Ortazarin, y en fe de ello firmeyó el Cura
de San Pedro D. Agustin de Barreica

La qual m parte concuerda con m original
que se halla en dho libro y folio sin ricio de nul-
dad, ni sospecha alguna, y remitiendome a ello
encaso necesario, rigo y firmo como acostumbro,
despues que lo hizo Dho Señor fusca, que aceptó con
poder el libro referido, y el Sndico que se halla
presente con fongulsa

José María de
Alana

Auto y En la Villa de Segura

ymer de Sopre de mil ochocientos y diez y seis
el Señor D. Buenaventura de Sotomayor
Brigadier de la Real Armada, Alcalde
y Jefe ordinario de ella, habiendo visto la pre-
cedente información y promesas que le subre-
guen: Dijo que debía mandar y mandó que
yo el Erro propa de la parte de Jose de
Alonso del Tratado, o tratador que pudiese
de errantes en forma de cuenta se le diese
de de luego interponer su Señoría su auto-
ridad y decreto judicial en quanto sus lugares
endos, y lo firmó y en fe de ello yo el Erro //

Firmado
Jose Maria de
Elizalde